

# MÉTODOS ESTATUTARIOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE TEXAS

George SOLARES CONTRERAS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Procedimientos simplificados*. III. *Arbitraje*. IV. *Mediación*. V. *Procesos de soluciones colaborativas*. VI. *Legislatura federal para prevenir violencia doméstica*. VII. *Conclusión*. VIII. *Apéndices*. IX. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

El Estado de Texas a través de los años ha decretado estatutos para facilitar la solución de controversias en el contexto de conflictos dentro de la relación doméstica. Existen innumerables procedimientos disponibles para las partes litigantes y sus respectivos abogados. Algunos de estos procedimientos han sido desarrollados en diferentes partes del mundo y otros se han originados en el estado de Texas.

Esta ponencia les informará y describirá varias alternativas para la solución de conflictos, facultadas por el Código de Práctica y Remedios Civiles y el Código Familiar del estado de Texas. Se tocará más adelante y en detalle el recurso más popular que es el de mediación y arbitraje. Asimismo, se incluye el tema de la ley colaborativa, ya que se ha convertido en una herramienta muy útil en el proceso de solución de conflictos, misma que se ha venido desarrollando rápidamente, ya que más practicantes la utilizan como un medio conveniente en casos en donde procede.

## II. PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

En 1987, la Legislatura del estado de Texas decidió implantar como política pública

estimular resoluciones pacíficas para la solución de conflictos, dándole especial consideración a aquellos conflictos en donde estos impliquen la relación padre-hijo, incluyendo la mediación en cuestiones de patria potestad, acceso al menor y manutención de los hijos menores, y los acuerdos al inicio de la demanda (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §154.002).

En conformidad con esta política, varios procedimientos de soluciones alternativas de conflictos han sido aprobados de manera implícita.

La mediación es, en mayor escala, el recurso más común, mismo que requiere de un mediador, como un tercero imparcial. El propósito del mediador es facilitar la comunicación entre las partes con la finalidad de promover la reconciliación, el acuerdo, o el entendimiento entre ambas, pero sin tener una autoridad real para formar un juicio en los asuntos en conflicto (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §154.023).

Si las partes están de acuerdo, otro procedimiento que puede emplearse es el de conducir un “mini-juicio”. El tribunal no tiene la autoridad para ordenar a las partes a que participen en él. Un mini-juicio es un procedimiento no obligatorio que combina varios procedimientos de soluciones alternativas de conflictos. Cada una de las partes y su asesor legal presentan su opinión a un tercero imparcial o al representante que haya seleccionado cada una de las partes, quien, después de las deliberaciones correspondientes, puede emitir un consejo no obligatorio en relación a los méritos del caso (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §154.024). La opinión se convierte en obligatoria si las partes deciden acordar y celebrar un previo acuerdo por escrito para ese efecto.

Una “junta de conciliación regulada” es algo similar al mini-juicio, en la manera que cada una de las partes y su asesor legal presentan su opinión a un panel tercero imparcial. El panel, después de las deliberaciones correspondientes, emite su consejo no obligatorio (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §154.025).

Existe además otro procedimiento que es un resumen de un juicio con jurado. Es un juicio con jurado no obligatorio compuesto regularmente por un panel de seis miembros de jurado. Después de que cada

una de las partes presenta su caso junto con la evidencia, el jurado delibera y posteriormente emite su opinión no obligatoria (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §154.026. Generalmente, las leyes de procedimiento y evidencias son ligeramente menos rígidas en comparación con las de un juicio formal. Este tribunal supervisor puede establecer normas de seguimiento para cada una de las fases del procedimiento, pero cualquier discusión entre los miembros del jurado y las partes en conflicto sucederá fuera de la presencia del juez.

### III. ARBITRAJE

#### 1. *El arbitraje de acuerdo al Civ. Prac. & Rem. Code §154.027*

El arbitraje es el proceso en donde las partes en conflicto seleccionan un tercero neutral, quien después de una audiencia de sentencia emite una decisión final regularmente obligatoria, exigible como sentencia final. Se define arbitraje en la práctica de Texas específicamente de la siguiente manera:

a) El arbitraje no obligatorio es un forum en el que cada una de las partes junto con su asesor legal correspondiente presentan su opinión ante un tercero imparcial, quien emite una decisión específica.

b) Si las partes estipulan de antemano que la sentencia es obligatoria, entonces la sentencia es obligatoria y exigible de la misma manera como se manejan las obligaciones contractuales. Si las partes no estipulan de antemano que la sentencia es obligatoria, la sentencia no es obligatoria y sirve únicamente como una base para las negociaciones posteriores de las partes para llegar a un acuerdo.

#### 2. *El Arbitraje de acuerdo al Código Familiar de Texas*

El arbitraje, en relación al divorcio y/o división de propiedad se autoriza específicamente en los asuntos de ley familiar de Texas. El Código Familiar ordena al tribunal, en el momento que las partes presentan un acuerdo por escrito, que remita el caso a proceso de arbitraje toda demanda presentada para la disolución de un matrimonio (Tex. Fam. Code Ann. §6.601(a)). El acuerdo dicta si el arbitraje es obligatorio o no obligatorio. Si las partes acuerdan que el arbitraje se realice

en forma obligatoria, el tribunal emitirá un mandato que refleje cuál será el tipo de sentencia del árbitro (Tex. Fam. Code Ann. §6.601(b)).

De la misma manera, el tribunal puede remitir una demanda que afecte la relación padre-hijo a proceso de arbitraje, si así lo acuerdan ambas partes (Tex. Fam. Code Ann. §153.0071(a)). Nuevamente, el que el arbitraje sea obligatorio o no, se determinará durante el acuerdo de arbitraje. Sin embargo, a diferencia de una disolución de matrimonio en el que el tribunal emite un mandato basado en la sentencia del árbitro, el tribunal retiene la autoridad para revisar la sentencia del árbitro aunque haya sido derivado de un arbitraje obligatorio. El tribunal emitirá una orden reflejando la sentencia del árbitro al menos que el tribunal determine, después de una audiencia sin jurado, que la sentencia no es en beneficio de los hijos menores, en base a las pruebas que presente la parte que busque evitar que se emita la orden en base a la sentencia del árbitro (Tex. Fam. Code Ann. §163.0071(b)).

### 3. *Nombramiento del árbitro*

Generalmente, el árbitro será apuntado, según como se especifica en el acuerdo de arbitraje. Sin embargo, el Tribunal nombrará uno o más árbitros calificados si el acuerdo falla en especificar el método del apuntamiento; o si falla el acuerdo para el método de apuntamiento o no puede ser seguido; o si el árbitro asignado falla o es incapaz de actuar y no se ha nombrado ningún sucesor en el acuerdo (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §171.041).

Como en cualquier procedimiento judicial, cada parte durante la audiencia de arbitraje tiene el derecho de ser escuchado, presentar material de pruebas, efectuar el proceso de repreguntas dirigidas contra testigos (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §171.047). Los honorarios de abogado pueden ser concedidos, ya sea de acuerdo a lo provisto por el acuerdo de arbitraje o por ley, como parte de la recuperación de daños según la sentencia en una acción civil llevada en un tribunal de distrito (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §171.048). El árbitro puede tomar juramentos, autorizar declaraciones bajo juramento, y emitir órdenes para comparecer en el arbitraje (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §§171.049-.051).

Al terminar la audiencia, el árbitro emitirá una sentencia escrita y firmada. La sentencia deberá ser entregada personalmente a cada una de las partes, por correo registrado y certificado, o como lo indique previamente el acuerdo (Tex. Civ. Prac. & Rem. Code Ann. §171.053).

#### IV. MEDIACIÓN

##### *Autoridad estatutaria*

De acuerdo a la Ley Familiar, las disposiciones que controlan el proceso de mediación se encuentran en §6.602, y §153.0071, et seq, Texas Family Code. Mientras que los términos difieren en sus etapas infantiles, virtualmente son como gemelos idénticos en su forma actual, y se leen como sigue:

1. La §6.602, del Código Familiar de Texas (relativo a divorcios) dispone:

a) En el acuerdo escrito de las partes o en la propia petición del tribunal, el tribunal puede remitir a mediación cualquier demanda presentada para una disolución de matrimonio.

b) Un convenio de mediación es obligatorio para ambas partes siempre que el acuerdo:

1. Disponga, en una forma sobresaliente y en negrillas o mayúsculas o subrayado, que el acuerdo no está sujeto a revocación;
2. Esté firmado en acuerdo por ambas partes, y
3. Esté firmado por el abogado de la parte que se encuentre presente en el momento que se firme el acuerdo.

c) Si el convenio de mediación llena los requisitos de esta sección, una parte tiene el derecho a una sentencia en el convenio de mediación, no obstante el *Reglamento II del TRCP* o cualquier otro reglamento de Ley.

2. §153.0071, Texas Family Code (Re: asuntos SAPCR) dispone:

a) El inciso a) trata de la capacidad del tribunal para remitir un caso al proceso de arbitraje.

b) El inciso b) estipula que el tribunal puede determinar las sentencias del arbitraje que no sean para el beneficio de los hijos menores;

la carga de la prueba descansa en la parte que objete la sentencia del arbitraje.

*c)* El inciso *c)* estipula que en el acuerdo escrito de las partes o en la propia petición del tribunal, un tribunal puede remitir a proceso de mediación una demanda que afecte la relación padre-hijo.

*d)* El inciso *d)* confirma que un convenio de mediación es obligatorio para las partes si el acuerdo:

1. Dispone la declaración en forma sobresaliente ya sea en negrillas o en mayúsculas o subrayado, que el acuerdo no es sujeto a revocación.

2. Está firmado en acuerdo por ambas partes;

3. Esté firmado por el abogado de la parte que se encuentre presente en el momento que se firme el acuerdo.

*e)* El inciso *e)* describe que si el acuerdo cumple con los requisitos del inciso *d)*, la parte tiene derecho a una sentencia en el acuerdo, no obstante el Reglamento 11 TRCP, o cualquier otro reglamento de Ley.

*f)* El inciso *f)* dispone que el derecho de la parte para objetar a tener una mediación cara-a-cara si existe un historial de violencia familiar.

Para determinar si una sesión de mediación cara-a-cara debe ser evitada, el mediador regularmente usará un cuestionario para hacerle preguntas específicas a ambas partes acerca de su nivel de miedo. Dependiendo de las contestaciones a las preguntas, el mediador entonces hará recomendaciones para las partes o sus abogados. He anexado como “Apéndice A”, una forma de cuestionario comúnmente usada por los mediadores en los Servicios de Mediación de Conflictos del Condado de Dallas, Texas.

## V. PROCESOS DE SOLUCIONES COLABORATIVAS

A partir de septiembre 1o., 2001, fecha de vigencia de los estatutos de la ley colaborativa en Texas, cientos de abogados de Texas han sido capacitados en el proceso, tanto en las facultades de Texas mediante Cursos Avanzados de Ley Familiar, como por los entrenadores experimentados sobre la ley colaborativa de otros estados. Los abogados rápidamente aprenden que el proceso puede ser extremadamente difícil, y a menudo anhelan las habilidades que nunca aprendieron

en la escuela de derecho. La ley colaborativa ha sido descrita como “una nueva manera” de practicar la ley familiar debido a que ésta busca brindar un sentido a la vida del abogado que practica la ley familiar y, aún mejor, esta ley brinda menor daño a los clientes. La práctica de ley colaborativa en divorcios ha sido manejada rutinariamente en todo el mundo por años y en diversos modelos multidisciplinarios. Los abogados colaborativos han venido trabajando con equipos de profesionistas en materia de salud mental y especialistas en finanzas. Aun sin capacitación en ley colaborativa multidisciplinaria, muchos abogados de Texas han empezado a usar profesionistas aliados, no como expertos neutrales, como está previsto por los estatutos de ley colaborativa, sino como co-profesionistas asistiendo a parejas en proceso de divorcio a través del proceso colaborativo. Muchos de estos abogados reportan que es un alivio tener la asistencia de los profesionistas que están mejor capacitados y mejor equipados para funcionar en ciertos aspectos del proceso colaborativo que los abogados que están formados por su propia experiencia y capacitación.

### 1. *Cambio inicial del paradigma*

La mayoría de los abogados que practican la ley colaborativa saben que para poder tener éxito en esta ley, debe ocurrir un cambio en la forma de pensar. El cambio se encuentra lejos de un abogado dirigiendo al cliente a través del proceso, usando posturas de negociación para agotar al oponente, y cediendo el control a los jueces y dirigiendo al cliente desde atrás, usando el interés en base a las habilidades de negociación y permitiendo a los clientes el retener el control de la toma de decisiones. El abogado de la ley colaborativa también entiende que el trabajar para alcanzar las metas de ambas partes es la única manera de asegurar un resultado maximizado para su cliente.

### 2. *El papel del abogado de Ley Colaborativa*

#### A. *Educando y aconsejando al cliente*

Una de las funciones más recientes e importantes que un abogado de ley colaborativa tiene al representar a su cliente, es ayudar a educar al cliente de lo que es el proceso de la ley familiar colaborativa, y qué

es lo que el cliente requiere hacer para participar de manera efectiva. La ley familiar colaborativa es un proceso que requiere la activa participación de las partes. Esa participación activa, a cambio, requiere un entendimiento de los reglamentos legales, información financiera, impacto en los hijos menores, una clara definición de los problemas presentados, y un entendimiento del proceso de las negociaciones basadas en el interés y la colaboración. Mientras el proceso colaborativo está en curso, es importante que el abogado colaborativo continúe proporcionando asesoría al cliente según lo requiera para asegurar que el proceso se mantenga “en curso”, asegurando que toda la información pertinente se haya reunido y comprendido antes de que se generen las opciones del acuerdo y se tome una decisión en base a éstas.

### *B. Manejo de conflictos*

Otra importante función de un abogado colaborativo es tener la habilidad de manejar de forma efectiva conflictos que surjan durante el proceso. Dada las emociones que mucha gente experimenta en divorcios o en conflictos de ley familiar, y el reducido estado de capacidad en que tienden a operar, resulta demasiado fácil que el proceso de negociación se salga del carril. Como experto en solución de conflictos de la ley colaborativa, el papel de un abogado colaborativo incluye la habilidad de asistir a las partes para que avancen en llegar a un acuerdo.

La meta de manejar un conflicto se cumple en un número de maneras diferentes. Una de las primeras y principales es el definir detalladamente e insistir en la adherencia a participar en el acuerdo de ley colaborativa, y a las reglas del proceso. Se anexa un ejemplo de estas reglas a este documento como Apéndice “B”. En el caso de que una o ambas partes se salga del camino, es la función del abogado colaborativo el ayudarles a re-enfocarse y regresar al proceso en el cual se comprometieron los clientes.

### *3. La función del entrenador colaborativo*

El entrenador colaborativo (también conocido como el “entrenador de divorcios” en casos de divorcio o como consultor en comunicación) es un profesionalista de salud mental, cuyo papel es el preparar al cliente a participar de manera efectiva dentro del proceso colaborativo. El entre-



nador colaborativo no actúa como terapeuta. En vez, el entrenador “usa la capacidad y experiencia para asistir al cliente en manejar sus problemas psicológicos emocionales que puedan de otra manera impedir el funcionamiento efectivo del cliente y/o participar en el proceso colaborativo, y comunica con otros miembros del equipo colaborativo para proveer sus puntos de vista y asistir en ayudar a la facilitación del proceso”.

En sus juntas individuales con el cliente, el entrenador colaborativo ayuda al cliente a comprender y trabajar en sus problemas psicológicos emocionales. El entrenador asiste al cliente a sortear sus sentimientos, pensar en los problemas pesadamente emocionales, manejar su coraje, miedo, u otras emociones debilitantes, y desarrollar fuerza para salir adelante, así como desarrollar habilidades de comunicación que le permitan al cliente participar de manera efectiva en el proceso colaborativo. El entrenador puede también enseñar a su cliente aprenda a adquirir habilidades paternas positivas, educar a los clientes sobre las mejores maneras de minimizar el impacto de divorcio en los hijos menores, y apoyar, reforzar y ayudar al cliente a tomar en consideración la información provista por el especialista en menores, si uno de ellos forma parte del equipo. Finalmente, la presencia del entrenador colaborativo del caso, provee recursos continuos para el cliente para ayudar en saber manejar crisis emocionales que puedan surgir durante el caso.

#### 4. *La función del especialista en finanzas*

El especialista en finanzas es un profesionista financiero que asiste al proceso de la ley familiar colaborativa ayudando a las partes a reunir, organizar, enlistar, comprender y analizar información financiera relevante a su caso. El especialista financiero puede ser un planificador de finanzas, consejero de finanzas, planificador certificado de divorcios, contador público, o cualquier otro profesionista financiero que reúna la capacitación requerida y la experiencia para asistir a las partes con los retos financieros únicos que se presentan en los casos de divorcio o de ley familiar. El tipo de profesionista que se involucre como especialista financiero, en el caso en particular, puede ser seleccionado de acuerdo a las circunstancias objetivas particulares y de acuerdo a las necesidades presentadas.

## 5. *Tipos de modelos de proceso colaborativo*

Se han desarrollado diferentes modelos de proceso colaborativo a lo largo del país y alrededor del mundo. La Academia Internacional de Profesionistas Colaborativos (IACP), que mayormente comprende de abogados de práctica familiar, profesionistas de salud mental, y planificadores financieros de nueve países, reconoce todos los modelos.

### A. *El modelo único del abogado*

El modelo único del abogado involucra abogados de práctica familiar y clientes sin asistencia de profesionistas externos, que no sean otros que los evaluadores estándares de activos o preparadores calificados para elaborar órdenes legales en relaciones domésticas. Las incursiones iniciales en la ley colaborativa en Texas fueron dirigidas por abogados experimentados en la práctica de ley familiar que estaban acostumbrados a “hacerlo todo” ellos mismos.

Este modelo se fue asociando con Texas en las mentes de muchos practicantes colaborativos de todo el mundo, aun cuando se reflejaba muy de cerca la forma en que la ley colaborativa se originó cuando Stuart Webb de Minnesota inventó el proceso.

Inicialmente, hubo un gran éxito al usar este planteamiento, el cual favoreció al movimiento colaborativo en Texas. Los casos se llevaron sin complicaciones; sin embargo, con el paso del tiempo, los casos empezaron a ser más difíciles para resolverse al elegir los clientes con circunstancias de más de reto el uso de este proceso.

### B. *Modelo de abogado recomendado*

En el modelo de abogado recomendado, los abogados manejan y contratan profesionistas externos “según se vaya requiriendo” para asistir con problemas específicos que puedan surgir. A menudo los profesionistas típicamente no asisten a sesiones conjuntas; en vez, se reúnen con sus clientes en sus oficinas. Este modelo fue una progresión natural ya que los abogados de práctica familiar estaban acostumbrados a contratar expertos en las áreas de salud mental y financiera para asistirlos en sus casos de litigación.

### C. *Modelos interdisciplinarios*

Se han desarrollado diferentes modelos de práctica interdisciplinaria alrededor del mundo. Estos modelos varían dependiendo de los papeles que jueguen los profesionistas externos y si los profesionistas participan en las sesiones en conjunto.

#### a. El modelo de divorcios colaborativos

El modelo de divorcios colaborativos, también conocido en Texas como “modelo de dos entrenadores”, se compone de dos abogados, dos entrenadores con experiencia en salud mental (uno por cada cliente), y un profesionista de finanzas neutral. Se agrega a un especialista en menores en caso de que existan hijos menores. El profesionista financiero y el especialista de menores son los únicos que desempeñan un papel neutral en este modelo. Los abogados y los entrenadores están aliados con los clientes. Los entrenadores asisten con la comunicación entre las partes y el equipo.

Una de las teorías de este modelo es que los clientes necesitan validación, y al tener dos entrenadores, cada uno se alinea con su respectivo cliente, y llena sus necesidades. Los entrenadores se reúnen por separado con sus clientes, algunas veces con ambos entrenadores y clientes, y aunque no asisten a las sesiones en conjunto, ellos rinden un informe a los abogados después de sus juntas con los clientes. El modelo de divorcios colaborativos tiene sus raíces en California y se ha extendido a otros estados y países.

#### b. El modelo del equipo colaborativo

Para los fines de este documento, el modelo del equipo colaborativo incluye abogados colaborativos, un profesionista de salud mental y un profesionista de finanzas, ambos neutrales, y comprometidos desde el principio. En los divorcios en donde existen menores, el profesionista de salud mental también sirve como especialista en menores o también se une al equipo por separado un especialista de menores. Además, los expertos neutrales pueden ser contratados en manera conjunta, usualmente en conexión con la valuación de activos.

El Instituto de la Ley Colaborativa de Texas ha adoptado protocolos que definen al profesionista aliado como “un individuo contratado por

las partes como neutral (se añade énfasis) para participar en y asistir en el proceso de la ley colaborativa”. El término incluye profesionistas financieros, profesionistas de salud mental, facilitadores de soluciones, especialistas en comunicación, entrenador o cualquier otro individuo comprometido por las partes.

El Instituto de la Ley Colaborativa también ha adoptado acuerdos que delinean los tipos de servicios que pueden ser realizados por profesionistas aliados comprometidos en un caso.

En el modelo de equipo colaborativo, el equipo completo se reúne con los clientes durante la sesión conjunta inicial en donde se establece la meta y proceso; y se reúnen también en otras sesiones en conjunto ya sea con ambos clientes o individualmente, según sea lo apropiado. Los profesionistas aliados entonces les reportan posteriormente a los demás miembros del equipo.

Un componente clave de este modelo, a diferencia del modelo del abogado recomendado, es que los profesionistas aliados están totalmente integrados con el proceso como miembros de igual nivel del equipo. Debido a que los profesionistas aliados y los abogados funcionan como equipo, los beneficios de los clientes y el proceso se engrandecen.

Mientras que el modelo de equipo colaborativo varía un poco del modelo de divorcios colaborativo, se cree que sin importar qué modelo finalmente hace raíces en Texas, los practicantes y clientes encontrarán que el planteamiento interdisciplinario produce resultados óptimos y entrega el mayor valor a sus clientes.

## VI. LEGISLATURA FEDERAL PARA PREVENIR VIOLENCIA DOMÉSTICA

Originalmente legislado en 1994, el Decreto de Violencia en Contra de la Mujer (VAWA) ha sido la fuerza detrás de innovaciones efectivas, particularmente dentro del sistema legal, para proteger a las víctimas de violencia doméstica y asalto sexual, y para prevenir esos crímenes en primer lugar.

La violencia doméstica, asalto sexual, y los demás crímenes y otros crímenes identificados por VAWA, tal como violencia en el noviazgo y acoso, son crímenes complicados y dificultosos, debido a su naturaleza personal y al daño que éstos representan; y debido a que casi siempre ocurren durante una relación entre personas que se conocen. Estos no son

crímenes cometidos por extraños, inclusive en los casos de asalto sexual, la víctima es muy probable que conozca a su atacante y luego es violada por un extraño. Como consecuencia de la relación entre el perpetrador y la víctima —pueden estar casados, puede que tengan hijos entre ellos— la efectividad de la respuesta legal a estos casos puede representar un mayor reto.

Se sirven a las víctimas de mejor manera y nuestras comunidades están más a salvo, cuando la policía es entrenada en materia de violencia doméstica y asalto sexual. Se les hace responsable a los perpetradores cuando la ley se hace cumplir de manera efectiva. El programa VAWA, en relación a Concesiones para Estimular Arrestos, ha proveído fondos que ha permitido que los arrestos de violencia doméstica hayan aumentado de un 35% a un 52%, al mantener las unidades de policía especializadas en violencia doméstica.

Este programa también ha tenido un impacto positivo en la reducción de ofensas repetitivas por parte de los agresores y ofensores, así como en el mejoramiento de tasas de enjuiciamientos. Todas estas mejoras están inter-relacionadas y reflejan un planteamiento sistemático hacia la violencia sexual y asalto sexual.

En los casos de violencia sexual en particular, la asistencia civil legal es un obstáculo enorme para que la víctima tenga la capacidad de encontrar seguridad. La mayoría de las víctimas de violencia doméstica tienen que recurrir a servicios legales que puedan pagar, pero a menudo es el área con mayores necesidades; tales como: órdenes de protección, divorcios, y asuntos de custodia de menores, entre otros.

La última re-autorización de VAWA, en el año 2000, creó una gran necesidad de formar un programa de asistencia legal civil la contratación de abogados o la contratación de organizaciones de servicios legales que representaran víctimas de violencia doméstica en asuntos civiles para programas de albergue para víctimas de violencia doméstica. El sistema legal algunas veces aparece como una herramienta más para el agresor —quien típicamente tiene un mayor acceso a recursos económicos— y que cuenta con un abogado pero su víctima no.

El programa de asistencia civil legal de VAWA ayuda a vencer este serio impedimento. Reautorizando a VAWA y mejorando los programas de asistencia legal civil es un medio de ahorro genuino, que además reconstruye vidas.

Entre las herramientas invaluable de la nación creadas por el original VAWA, es un programa único precisamente en Texas. En 1994, VAWA estableció la Línea de Emergencia Violencia Doméstica Nacional, un proyecto del Concilio de Texas en Violencia Familiar localizado en Austin. La línea de emergencia se instaló, se puso en servicio y recibió su primera llamada en febrero de 1996.

El propósito de la línea de emergencia es el ser una fuente para intervenir en crisis, así como también para proporcionar información y recomendaciones de servicios para víctimas de violencia doméstica, y para sus familiares y amigos, en toda la nación. La línea de emergencia ha recibido más de un millón de llamadas desde que se estableció y a cada uno de los que han llamado, el personal de línea de emergencia y sus voluntarios ha provisto inmediatamente consejos para casos de crisis, planificación de seguridad, información acerca de la violencia doméstica y recomendaciones de proveedores con servicios locales del área de los que llaman.

La línea de emergencia es un recurso inapreciable para aquellas víctimas, quien por miedo, pena o falta de información no se atreven a llamarle a la policía o al programa de violencia doméstica. De hecho, 60% de las víctimas que han llamado a la línea de emergencia nunca han llamado a la policía ni algún refugio local. Durante los últimos tres años la línea de emergencia ha contestado más de 170,000 llamadas al año.

A pesar del progreso que se ha hecho a nivel nacional para prevenir la prosecución de violencia doméstica, demasiadas víctimas todavía encaran una batalla cuesta arriba cuando buscan ayuda de la policía y los tribunales.

Las estadísticas de la Oficina de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos revela que la tasa de violencia familiar ha bajado desde que VAWA fue legislado. Específicamente, la oficina reporta que la violencia familiar ha bajado más de la mitad entre 1993 y 2002, a 2.1 víctimas por cada 1,000 residentes estadounidenses mayores de 12 años de edad.

Sin embargo, la violencia familiar se estima ser del 11% de toda la violencia entre 1998 y 2002, reportó la Oficina de Justicia. Además, estas estadísticas enseñan que el 73% que las víctimas de violencia familiar fueron mujeres y 76% de las personas que han cometido violencia familiar fueron mujeres.

## VII. CONCLUSIÓN

La legislación de leyes federales para formular programas innovativos para la prevención y prosecución de violencia doméstica en los Estados Unidos ha sido bien recibida y ha tenido efecto directo en el decremento de violencia familiar. El estado de Texas también ha contestado al llamado para dar una mayor respuesta a las víctimas de violencia familiar en la manera que maneja las sesiones de soluciones alternativas de conflictos durante las mediaciones. Los practicantes de ley familiar de Texas están siendo cada vez más sensibles a las necesidades de sus clientes para resolver sus conflictos de manera más expedita y con menos intervención judicial. La introducción relativamente nueva de la ley colaborativa ha permitido a los practicantes de la ley familiar de Texas cambiar la mentalidad, de guerreros que solucionan cada disputa con espada, a solucionadores creativos de problemas que proveen soluciones que permitan que la familia reestructurada florezca. Los resultados positivos de este cambio han inspirado un continuo crecimiento y un deseo por parte del practicante de la ley familiar para discurrir métodos para solucionar conflictos de manera diferente.

En virtud de que el divorcio es la renegociación de no sólo un contrato legal entre las partes, sino también del contrato emocional y financiero, los practicantes legales, entrenados para llevar asuntos únicamente legales, no pueden proveer el servicio de valor agregado ofrecido en el planteamiento interdisciplinario descrito en este documento. Aunque los practicantes de ley pueden proveer un divorcio sin tener que involucrar al tribunal, ellos solos no pueden proveer un divorcio que ofrezca un rango de soluciones creativas exploradas por un equipo de profesionistas calificados, y mucho menos a un cliente que empieza a sanar el dolor y el puente de confianza entre marido y mujer, tan necesarios para el bienestar de la familia reestructurada.

La creatividad de equipos de profesionistas calificados buscando soluciones a conflictos familiares es únicamente un elemento en el uso exitoso de procesos de soluciones alternativas de conflictos. Es el practicante de ley el que examinará las necesidades de su cliente al inicio de su representación y determinará qué proceso alternativo de solución de conflictos debe ser empleado para solucionar con éxito el conflicto doméstico.

## VIII. APÉNDICES

*Apéndice A*

## CUESTIONARIO DE PREMEDIACIÓN

Se observará entera confidencialidad con respecto a sus respuestas.

1. La mediación a menudo toma lugar con las dos partes juntos en el mismo salón. ¿Le preocupa tener que estar en el mismo salón con su compañero(a) (ex compañero(a))?

\_\_\_ Sí \_\_\_ No

Si es así, ¿qué es lo que le preocupa?

2. ¿Cree usted que su compañero (a) (ex compañero (a)) y usted se pueden hablar en condiciones de igualdad durante las sesiones de mediación?

\_\_\_ Sí \_\_\_ No

Si no lo cree, ¿qué lo evitaría?

3. ¿Generalmente quién tomó las decisiones acerca de las finanzas, los hijos, la vivienda, etcétera, cuando estaban juntos?

¿Usted? \_\_\_ ¿Su compañero(a)? \_\_\_

¿Se ponían de acuerdo los dos?

¿Cómo resolvían los asuntos cuando no estaban de acuerdo?

4. ¿Se siente psicológicamente intimidado(a) por su compañero(a) (ex compañero(a))?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si es así, ¿qué es lo que hace su compañero(a) que le intimida?

5. ¿Se siente físicamente intimidado(a)?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si es así, ¿qué es lo que hace su compañero(a) que le intimida?

6. ¿Le tiene miedo a su compañero(a) (ex compañero(a)) por alguna otra razón?

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si es así, ¿qué es lo que le da miedo?



7. ¿Ha sufrido usted alguna de las siguientes clases de abuso por parte de su compañero(a) (ex compañero(a)) mientras estaban juntos, o desde que se separaron?

Fecha aproximada del último episodio

Abuso verbal      Sí\_\_\_ No\_\_\_ ¿Cuándo?\_\_\_\_\_

Abuso emocional      Sí\_\_\_ No\_\_\_ ¿Cuándo?\_\_\_\_\_

Abuso físico      Sí\_\_\_ No\_\_\_ ¿Cuándo?\_\_\_\_\_

8. ¿El uso drogas o alcohol ha sido un problema para alguno de ustedes?  
 ¿Para usted? Sí\_\_\_ No\_\_\_  
 ¿Para su compañero(a)? Sí\_\_\_ No\_\_\_

9. ¿Alguna vez ha solicitado una orden protectora?  
 Sí\_\_\_ No\_\_\_

*Resultado.*

PARA PAREJAS CON HIJOS (los mediadores tienen la obligación de reportar alegatos de abuso de menores).

10. ¿Su compañero(a) alguna vez con seriedad amenazó con negarle acceso a sus hijos?  
 Sí\_\_\_ No\_\_\_

11. ¿Le preocupa gravemente la seguridad emocional o física de sus hijos mientras están con el padre o la madre?  
 Sí\_\_\_ No\_\_\_ Si es así, ¿qué le preocupa?

12. ¿Alguna vez se comunicaron con los Servicios para la Protección de Menores, respecto a su familia?  
 Sí\_\_\_ No\_\_\_ Si es así, ¿qué resultado tuvo?

13. En una escala de 1 a 10, ¿qué número describe mejor su nivel de preocupación tocante a su seguridad física?

Cero	Algo	Mediana	Alta	Grave					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*Apéndice B*REGLAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL  
PROCESO COLABORATIVO

1. Ataque los problemas y preocupaciones inmediatas. No se ataquen uno al otro.

2. Exprésese en terminos de necesidad e intereses y el resultado que usted desea ver realizado. Evite tomar “posturas.”

3. Trabaje por lo que usted crea es el acuerdo más constructivo y justo para ambos y para su familia.

4. Durante las juntas de acuerdo (ambos abogados y ambos esposos presentes) recuerden lo siguiente:

A. Usted tendrá plena e igual oportunidad para hablar sobre cada situación que se presente para ser discutida. No interrumpa cuando su esposo(a) o el abogado de su esposo(a) esté hablando.

B. No use palabras inflamatorias. Sea respetuoso uno con el otro. No use lenguaje que culpe o trate de encontrar culpable al otro.

C. Hable por usted mismo; cuando hable, hable en “yo”. Use el primer nombre de cada uno de ustedes y evite el “él” o “ella”.

D. Si comparte una queja, no la haga más grande que lo que realmente es y acompañela de una sugerencia constructiva de cómo puede resolverse.

E. Si algo no está trabajando para usted, favor de avisarle a su abogado para tratar su preocupación.

F. Escuche con cuidado y trate de comprender lo que el otro está diciendo sin hacer juicio acerca de la persona o del mensaje.

G. Hable con su abogado de cualquier cosa que usted no entienda. Su abogado puede ayudarle a clarificar todo asunto.

5. Esté dispuesto a comprometerse a participar seguido en las juntas. Esté preparado para cada junta.

6. Sea paciente —los retrasos en el proceso pueden suceder aunque todos estén actuando de buena fe.

*Reconocimientos*

El autor desea agradecer a Winifred Huff, Norma Levine Trusch, y Rothwell B. Pool por permitir el uso de parte de información en sus artículos del Curso Avanzado en Ley Familiar 2005, auspiciado por la Sección de Ley Familiar del Estado de Texas. Doy mis especiales gracias a Ira Rhone por sus ideas y consejo. Asimismo, extendiendo mis gracias a Consuelo Verónica Escamilla por su inapreciable trabajo y servicio en la traducción legal de esta ponencia.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

WOLF, “*Congress Must Ensure that VAWA does not Expire*” (*El Congreso debe de asegurar que VAWA no expire*), Texas Lawyer, 19 de septiembre de 2005, p. 29, Col. 1.

ROZEN, *The Good Fight (La buena lucha)*, 26 de septiembre de 2005, Col. 3.